"CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA"

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 28 dias del mes de ABRIL de 2020, por una parte concurre el **Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata –Zona Atlántica-** representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Dario Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. Nº 130/75 que prestan tareas en relacion de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia Nº 1839, y por la otra parte MARCOOP COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA C.U.I.T. 30-70754006-7 representada en este acto por la Srta. SANDRA ORTIZ D.N.I. 21051965 en su carácter de APODERADA, con domicilio en ROCA N° 2007 de la ciudad de MAR DEL PLATA.-

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Que con motivo de la declaración de pandemia por covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27 541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial se ha visto total o parcialmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos sin poder fácticamente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal, ha debido ser dispensado su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los decretos 297/2020, Decisiones Administrativas número 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando fisicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

En este contexto tanto la FAECYS conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto

376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.-

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica-.

SEGUNDO: En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

TERCERO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al articulo 223 bis L.C.T. Nº 20.744 y sus modificatorias y en el acuerdo entre **CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO y LA UNION INDUSTRIAL ARGENTINA**, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) **al 75%** de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de Sociedad Anónima incluido en el C.C.T. Nº 130/75 por el periodo que se extiende ***desde el 01/04/2020 hasta el 31/05/2020*** inclusive o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo.

De modo que la suma del Salario complementario abonado por la Administración Nacional de la Seguridad Social y la asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 abonada por el empleador sea equivalente **al 75 %** del Salario neto de bolsillo del trabajador.-

CUARTO: Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de A.R.T., ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100 y 101 del C.C.T. Nº 130/ 75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al limite previsto el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al PRIMER semestre 2020 según corresponda, quedaría comprendido en las condiciones aquí pactadas y detalladas en la presente clausula.

Asimismo quedaran excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para

acogerse al Beneficio Previsional.
De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTO: La EMPRESA se obliga a no despedir, en concordancia con los DECNU-2020-329-ATN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE; a ningún empleado encuadrado en el C.C.T. Nº 130/75 sin causa, durante la vigencia de los presentes decretos o sus prorrogas.-
El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la L.C.T. dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

SEXTO: Las partes acuerdan establecer una reunión, en la primer semana del mes JUNIO del 2020 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

Sandra Ortiz.
DNI 21.951.965.

RUBEN DARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica